

FETEMBA

***REGLAMENTO
DEL
TRIBUNAL
DE
DISCIPLINA
DEPORTIVA***

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION Y COMPETENCIA

Art. 1º : El Tribunal de Disciplina Deportiva de Fetemba estará integrado por un mínimo de Tres (3) vocales titulares, designados por la Comisión Directiva.

Las designaciones se efectuarán por Tres (3) años y podrán ser revocadas con la aprobación de un mínimo de dos tercios de los votos de la Comisión Directiva. La renovación de los miembros del Tribunal será de un tercio cada año.

La Presidencia le corresponderá al miembro más antiguo del Tribunal, a menos que se decida por unanimidad de los integrantes del Tribunal que otro miembro del mismo ejerza dicho cargo.

Art. 1º bis (transitorio): Por esta primera y única vez, en ocasión de la constitución del Tribunal, un miembro permanecerá Tres (3) años en su mandato, mientras que un segundo miembro permanecerá Dos (2) años en su función. En caso de no llegarse a un acuerdo de quién se retira al finalizar cada uno de los Dos (2) primeros años, se definirá por sorteo.

En su primera junta el Tribunal de Disciplina Deportiva fijará los días de reunión ordinaria, pudiendo cualquiera de sus miembros, o de la Comisión Directiva de Fetemba, convocar a reunión extraordinaria cuando así se requiera.

Art. 2º: Es competencia del Tribunal de Disciplina Deportiva juzgar y aplicar las sanciones que estime corresponda a las faltas disciplinarias que se imputen a jugadores, equipos, delegados, técnicos, dirigentes y espectadores.

Se considera “falta de disciplina” o “infracción” a todo acto que transgreda principios morales o éticos, que impliquen una alteración en el normal desenvolvimiento de las competencias y/o transgredan directivas o normas administrativas de las autoridades de los Torneos, como así también, incurrir en transgresiones al Reglamento de Juego o de los Torneos.

Las normas previstas para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina, son de aplicación a todos los hechos considerados punibles por el mismo, producidos antes, durante y después de cada competencia o como consecuencia de ella, y abarca obligatoriamente a todos los participantes directos o indirectos de los Torneos.

Art. 3º: Serán atribuciones del Tribunal de Disciplina

A.- intervenir en los reclamos que pudieran sucederse durante todas las etapas de la competencia, en la medida que los mismos no puedan ser resueltos por el Juez Árbitro, y en las “faltas de disciplina”.

B.- Aplicar las sanciones previstas para cada caso particular.

C.- Actuar ante cualquier hecho inmoral o reprobable, como así también en todo acto que signifique indisciplina, no previsto en el Reglamento General o circulares emitidas por la Federación, sancionando de acuerdo a su naturaleza, gravedad y circunstancia.

Art. 4º: Los fallos del Tribunal de Disciplina Deportiva se adoptarán por mayoría simple de votos y *serán inapelables*. En caso de empate, el presidente del Tribunal votará nuevamente para definir.

Art. 5º: Es función del Tribunal de Disciplina Deportiva:

a) Recibir los informes de los árbitros, jueces, y veedores, las denuncias, las protestas, los descargos y las declaraciones que se eleven, los que serán tratados en la primera reunión que efectúe el organismo.

b) Solicitar informes y ampliaciones; notificar y citar a los autores o testigos de un hecho determinado.

c) Llevar registro de sus resoluciones y disposiciones, de los antecedentes de los deportistas y de los equipos miembros de esta Federación.

d) Conservar las actuaciones sustanciadas por el término de Tres (3) años.

e) La notificación de las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Disciplina Deportiva será suficiente con la publicación de las actas en la página web de la Federación, siendo responsabilidad de los delegados informarse de sus contenidos, y/o por notificación vía e-mail, fax o correo simple a las personas y/o instituciones afectadas por dichas resoluciones.

Art. 6º: Las sanciones se aplicarán según las normas que establece el presente reglamento.

En el juzgamiento y aplicación de las acciones, el Tribunal de Disciplina apreciará los antecedentes personales y deportivos del inculcado que obren en su poder y las circunstancias que rodearon a los hechos inculcados, para atenuar o aumentar la pena e incluso para absolver al inculcado.

Así, ha de considerarse agravante la reincidencia en una infracción y no debe ser punible quien actúe en legítima defensa, ante una agresión de hecho.

Art. 7º: El Tribunal de Disciplina Deportiva podrá actuar de oficio y aplicar sanciones por hechos o incidentes comprobados directamente por cualquiera de sus miembros, debiéndose elevar un informe escrito dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho.

Art. 8º: Si al sesionar el Tribunal de Disciplina, las actuaciones no están en condiciones de resolverse en definitiva, se podrá decretar como medida preventiva, la suspensión provisional del/la imputado/a. El tiempo de suspensión provisional se computará, en su caso, en la sanción final.

Art. 9º: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán adoptadas en el tiempo que se considere adecuado, sin alterar el normal funcionamiento de las competencias.

CAPITULO II: DE LOS INFORMES, DESCARGOS, DENUNCIAS, Y DECLARACIONES

Art. 10º: Es obligación de los árbitros, juez árbitro, fiscalizadores, Director de Competencia y veedores, informar todo hecho o incidente que constituya falta de disciplina, prevista o no en el presente reglamento, que ocurra con motivo o en ocasión de una competencia, partido o práctica deportiva en la que desempeñen sus funciones.

Los informes deberán ser presentados al Tribunal de Disciplina Deportiva dentro de los Dos (2) días hábiles administrativos siguientes al hecho de referencia y deberán contener una relación detallada de los hechos y todos los datos que permitan establecer con claridad la gravedad del incidente y posibiliten la identificación precisa de la o las personas implicadas.

Iguales requisitos rigen para las denuncias que formulen los Clubes o personas que, sin tener obligación reglamentaria de hacerla, se consideren directamente perjudicadas por la infracción.

Art. 11º: Las denuncias y protestas sobre inclusión indebida de jugadores por inhabilitación, sustitución, utilización de documentación falsa, ajena o adulterada, deberán efectuarse antes que finalice el partido, por el delegado o el capitán del equipo en forma verbal ante el fiscalizador y el árbitro del encuentro, quienes dejarán constancia en la planilla y deben obligar al jugador culpado a estampar en ella su firma y número de documento de identidad. La negativa del jugador constituirá plena prueba de la sustitución y se hará constar este hecho en la planilla.

La denuncia o protesta podrá ser ratificada por escrito el mismo día ante las autoridades de la competencia, o dentro de los Dos (2) días hábiles administrativos posteriores y previos a la reunión de Tribunal de Disciplina Deportiva. De no cumplirse con alguna de estas presentaciones, la denuncia no será considerada, cualquiera sea la naturaleza del hecho denunciado.

Las protestas se harán en forma clara y precisa con el nombre y apellido, institución que representa/n el o los denunciados. De ser necesario verificar la identidad de un jugador, las autoridades de la competencia requerirán la presentación de los documentos respectivos. Si el jugador se negara o se retirara sin presentarlos se considerara como plena evidencia de mala fe de inclusión indebida en ese partido. El jugador o equipo que presente una denuncia o protesta infundada será penado con la pérdida de los puntos en disputa y se suspenderá a su delegado.

Art. 12º: Las denuncias y protestas sobre faltas disciplinarias no mencionadas en el artículo anterior se harán personalmente y/o por escrito el mismo día de ocurrido, ante las autoridades de la competencia, o presentadas en el mismo plazo y forma indicada en el artículo precedente, ante el Tribunal de Disciplina Deportiva.

Art. 13º: En la primera sesión que realice el Tribunal de Disciplina, después de recibida la denuncia, debe proceder a su examen y si estima que corresponde darle curso, citará al aludido (Clubes, dirigentes, técnicos o jugadores), para que tome conocimiento de las actuaciones y formule su defensa en declaración prestada ante el Tribunal de Disciplina o por escrito, en un plazo determinado y perentorio. La persona aludida en un informe elevado al Tribunal de Disciplina Deportiva puede requerir copia fiel de la denuncia y si deja vencer el término que se fije sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho.

El plazo improrrogable para tomar conocimiento de la denuncia o requerir su copia y presentar la defensa o descargo, será de Cinco (5) días corridos a contar desde la hora cero del día siguiente al de la publicación de la resolución de citación.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES A JUGADORES, TÉCNICOS y DIRIGENTES

Art. 14º: Si un jugador comete varias infracciones en el mismo partido, no se acumularán las penas. La norma es aplicar la sanción mayor que corresponda, pero si hubiese duda o posibilidad de optar entre Dos (2) sanciones para igual infracción se aplicará la que resulte más favorable para el trasgresor.

Art. 15º: El Tribunal de Disciplina Deportiva aplicará las sanciones siguientes:

1 - A DEPORTISTAS

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Pérdida de los puntos en disputa.
- d) Descuento de puntos.
- e) Inhabilitación.

2 - A EQUIPOS DEPORTIVOS

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Pérdida de los puntos en disputa.
- d) Descuento de puntos.
- e) Eliminación de la competencia y/o pérdida de la Categoría.
- f) Desafiliación

3 - A TÉCNICOS y DIRIGENTES

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión del ámbito del torneo.
- d) Descuento de puntos a la institución que representan.

Art. 16º: El deportista o equipo suspendido, no podrá participar en las competencias oficiales por el período o cantidad de partidos que determine el fallo. A efectos de la pena se computarán todos los encuentros programados en todas las competencias organizadas por esta Federación, aunque los partidos no se lleven a cabo por falta de presentación de algún jugador o equipo.

Art. 17º: El deportista expulsado del ámbito de juego por el árbitro, debido a faltas de disciplina, no podrá participar de competencias posteriores, hasta que el Tribunal de Disciplina Deportiva pronuncie su fallo, debiendo cumplir íntegramente la sanción impuesta.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES A EQUIPOS Y ESPECTADORES

Art. 18º: Será sancionado el equipo cuya parcialidad, técnico, ayudantes, jugadores, etc., hagan invasión del ámbito de juego reclamando por alguna acción originada en el partido y podrán perder los puntos en disputa y el descuento de otros al término de la rueda en juego. Si estos hechos revistieran mayor gravedad, el Tribunal de Disciplina Deportiva queda facultado para expulsar del torneo al equipo agresor o a sus integrantes, así como para proceder a suspenderlo para intervenir en competencias organizadas por Fetemba. En el caso que el árbitro informe sobre desmanes producidos por simpatizantes de algún equipo, las penas correspondientes le serán aplicadas al delegado y al capitán del equipo imputado.

CAPITULO V: INFRACCIONES NO ESTIPULADAS Y ACATAMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 19º: El Tribunal de Disciplina Deportiva decidirá y aplicará las sanciones que estime correspondan a las infracciones de cualquier tipo que no hayan sido especificadas en el presente reglamento.

Art. 20º: La participación en competencias oficiales organizadas por Fetemba implica el conocimiento y acatamiento de este reglamento.

Art. 21º: La amnistía sólo podrá ser decretada por la Comisión Directiva de Fetemba, pudiendo esta solicitar al Tribunal de Disciplina dictamen al respecto.

Art. 22º: Todo lo no previsto en este código, se regirá por el Reglamento de la Federación. Queda al consejo directivo de Fetemba resolver lo no previsto, creando las normas resolutivas que para cada caso se requiera.

Art. 23º: Toda Institución afiliada a esta Federación recibirá y deberá firmar una copia del presente Reglamento del Tribunal de Disciplina Deportiva.

Art. 24º: Las sanciones disciplinarias originadas por agresiones, se aplicarán de acuerdo con el siguiente esquema:

CAUSANTE:

Si es a Jugador

Si es a Árbitros

Si es a personal de la Federación

SANCIÓN:

Sanción Simple.

Sanción Doble.

Sanción Triple.

Art. 25º: Se considera reincidente quien habiendo sido penado/a con una sanción anterior, incurra en una nueva falta.

Art. 26º: La acción prescribe a los Doce (12) meses de cometida la infracción, interrumpiéndose la prescripción por cualquier actuación del tribunal o la Comisión Directiva de Fetemba.

CAPITULO VI: DE LA ESPECIFICACIÓN DE FALTAS y SANCIONES

Art. 27º: AGRESIÓN DE HECHO o FISICA

a) Aplicar golpes

b) Empujar / Asir violentamente

c) Causar lesiones o traumatismos por cualquier medio sin haber sido previamente atacado.

SANCIÓN

Hasta 3 fechas

Hasta 2 fechas

H/ inhabilitación o susp. definitiva

Art. 28º: AGRESIÓN DE PALABRA

a) Provocación verbal.

b) Insulto

SANCIÓN

pérdida de puntos

Hasta 1 fecha.

Art. 29º: ACCION IRRESPETUOSA

a) Gestos procaces o acción agravante

c) Protesta de fallo con insulto

d) Abandono del campo juego sin autorización

SANCIÓN

Hasta 1 fecha.

Hasta 2 fechas.

Hasta 1 fecha.

Art. 30º: TENTATIVA DE AGRESIÓN

Las agresiones o tentativas serán juzgadas ya sea que ocurran antes, durante o después del partido, dentro o fuera del ámbito de juego, siempre que el hecho pueda atribuirse como consecuencia inmediata de la disputa del partido (aunque no se juegue) o de un partido anterior y conlleven las penas establecidas en el artículo 27º.

Art. 31º: ACTOS DE INCONDUCTA Y/O MALA FE

DESCRIPCIÓN DEL HECHO	SANCIÓN AL JUGADOR	SANCIÓN AL EQUIPO
a) Jugar cumpliendo una sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina Deportiva.	Hasta Dos (2) meses de suspensión	Pérdida del partido en disputa y descuento de Dos (2) puntos al finalizar la rueda.
b) Presentar documentación falsa para inscribirse o para jugar, en sustitución de otro con documentación adulterada o ajena.	Hasta Dos (2) meses de suspensión	Pérdida del partido al equipo sancionado y descuento de Dos (2) puntos al finalizar la rueda.
c) Efectuar manifestaciones mal intencionadas o falsas al declarar como protagonista.	Hasta Seis (6) meses de suspensión.	
e) Influir en el resultado de una competencia mediante amenazas o sobornos.	Hasta Un (1) año de suspensión.	Desafiliación

Se entiende por inclusión indebida, la de jugadores que no estén registrados en la planilla de inscripción autorizadas por Fetemba, de jugadores suspendidos o inhabilitados por el Tribunal de Disciplina Deportiva, la de participantes que actúen con documentos adulterados en cualquier forma o usen documentación ajena.

Art. 32º: VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE JUEGO

Todas aquellas inconductas previstas en el inciso 3.5.2 del “Reglamento Técnico de Juego de la ITTF”, que rige los encuentros organizados por esta Federación, serán pasibles de ser elevadas a consideración del Tribunal de Disciplina (ver “Anexo I – Reglamento Técnico de Juego de la ITTF – 3.5.2 Mal comportamiento”)

DESCRIPCION DEL HECHO	SANCION PREVISTA
Aquellas inconductas previstas en el inciso 3.5.2.1 del Reglamento Técnico de Juego de la ITTF que rige los encuentros organizados por esta Federación.	De acuerdo a los artículos 27º al 30º del presente Reglamento de Disciplina Deportiva
Aquellos hechos contemplados en los artículos 3.5.2.5 y 3.5.2.7 del Reglamento Técnico de Juego que rige los encuentros organizados por esta Federación.	Hasta Dos (2) fechas de suspensión

ANEXO I - REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO DE LA ITTF

3.5.2 MAL COMPORTAMIENTO

- 3.5.2.1 Los jugadores y entrenadores evitarán comportamientos que puedan afectar injustamente a su oponente, ofender a los espectadores o desacreditar el deporte, como, por ejemplo, lenguaje inapropiado, romper deliberadamente la pelota o golpearla hacia fuera del área de juego, dar patadas a la mesa o a las vallas y faltar al respeto a los oficiales de partidos.
- 3.5.2.2 Si en cualquier momento un jugador o entrenador comete una ofensa grave, el árbitro suspenderá el juego e informará inmediatamente al juez árbitro; para infracciones menos graves el árbitro podrá, en la primera ocasión, mostrar una tarjeta amarilla y advertir al infractor que cualquier otra ofensa está sujeta a penalización.
- 3.5.2.3 Excepto lo previsto en los artículos 3.5.2.2 y 3.5.2.5, si un jugador que ha sido advertido comete una segunda falta durante el mismo partido o encuentro, el árbitro concederá 1 tanto a su oponente, y 2 tantos por una falta posterior, mostrando en cada ocasión una tarjeta amarilla y otra roja conjuntamente.
- 3.5.2.4 Si un jugador contra el cual han sido aplicados 3 tantos de penalización durante el mismo partido o encuentro persiste en su mal comportamiento, el árbitro suspenderá el juego e informará inmediatamente al juez árbitro.
- 3.5.2.5 Si un jugador cambia su raqueta durante un partido sin haber sido dañada, el árbitro suspenderá el juego e informará al juez árbitro.
- 3.5.2.6 Una amonestación o penalización incurrida por cualquier jugador de una pareja de dobles se aplicará a la pareja, pero no en los siguientes partidos individuales del mismo encuentro al jugador que no ha cometido la ofensa; al inicio de un partido de dobles se considerará que la pareja ha incurrido en el máximo de avisos o penalizaciones que tuviera cualquiera de sus dos jugadores en el mismo encuentro.
- 3.5.2.7 Excepto lo previsto en el artículo 3.5.2.2, si un entrenador que ha sido advertido comete una nueva falta durante el mismo partido o encuentro, el árbitro mostrará una tarjeta roja y le expulsará del área de juego hasta la finalización del encuentro o hasta la finalización del partido en una prueba individual.
- 3.5.2.8 El juez árbitro tendrá potestad para descalificar a un jugador para un partido, un encuentro, una prueba o una competición por falta grave o conducta ofensiva, informado o no previamente por el árbitro; de hacerlo así mostrará una tarjeta roja.
- 3.5.2.9 Si un jugador es descalificado en 2 partidos de una prueba individual o por equipos, quedará automáticamente descalificado de esa prueba por equipos o de esa competición individual.
- 3.5.2.10 El juez árbitro puede descalificar para el resto de una competición a cualquier persona que haya sido expulsada en dos ocasiones del área de juego durante esa competición.
- 3.5.2.11 Los casos muy graves de mal comportamiento serán puestos en conocimiento de la Asociación del infractor.